



COMUNICADO DE PRENSA n.º 37/24

Luxemburgo, 29 de febrero de 2024

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-606/21 | Doctipharma

Venta a distancia de medicamentos sin receta médica: el Tribunal de Justicia precisa las condiciones en las que un Estado miembro puede prohibir un servicio de puesta en contacto de farmacéuticos y clientes para la venta en línea de medicamentos

La sociedad Doctipharma gestiona un sitio de Internet en el que, hasta 2016, ¹ era posible comprar productos farmacéuticos y medicamentos sin receta médica desde los sitios de Internet de oficinas de farmacia. Concretamente, el sitio de Internet de Doctipharma ponía a disposición los productos mediante un catálogo pre-registrado, el cliente seleccionaba los medicamentos y su pedido se transmitía seguidamente a las farmacias cuyo sitio de Internet albergaba Doctipharma. El pago del precio de compra se hacía mediante un sistema de pago único, común a todas las farmacias, desde una cuenta específica.

La Union des groupements de pharmaciens d'officine (UDGPO) impugnó la legalidad de dicho sitio de Internet: en su opinión, el servicio prestado por Doctipharma a través de su sitio de Internet implicaba la participación de esta última en el comercio electrónico de medicamentos y era, por ello, contrario a la legislación nacional que prohíbe la venta de medicamentos por personas que no tengan la condición de farmacéutico.

El Tribunal de Apelación de París (Francia) pregunta al Tribunal de Justicia, por una parte, si la actividad de Doctipharma es un servicio de la sociedad de la información y, por otra, si el Derecho de la Unión permite a los Estados miembros prohibir la prestación de un servicio de ese tipo, que consiste en poner en contacto, a través de un sitio de Internet, a farmacéuticos y clientes para vender, desde los sitios de Internet de las oficinas de farmacia que se han suscrito a dicho servicio, medicamentos no sujetos a receta médica.

El Tribunal de Justicia precisa, a este respecto, que el servicio de puesta en contacto de farmacéuticos y potenciales clientes para la venta de medicamentos está comprendido en el concepto de «servicio de la sociedad de la información», en el sentido del Derecho de la Unión. ²

En su sentencia, el Tribunal de Justicia declara lo siguiente:

- cuando **se considere** que el prestador de servicios que no tiene la condición de farmacéutico **procede por sí mismo a la venta** de medicamentos no sujetos a receta médica, el Estado miembro en cuyo territorio esté establecido **podrá prohibir la prestación de dicho servicio**.
- En cambio, cuando el prestador en cuestión **se limite a poner en contacto a vendedores y clientes, mediante una prestación propia y distinta del servicio de venta**, los Estados miembros **no pueden prohibir** dicho servicio amparándose en que el prestador participa en el comercio electrónico de venta de medicamentos sin tener la condición de farmacéutico.

En efecto, si bien los Estados miembros son los únicos competentes para definir qué personas están autorizadas o facultadas para vender a distancia al público, mediante servicios de la sociedad de la información, medicamentos no

sujetos a receta médica, también deben **velar por que los medicamentos se ofrezcan** al público **a través de la venta a distancia** mediante servicios de la sociedad de la información y, por tanto, no pueden prohibir ese servicio en relación con los medicamentos no sujetos a receta médica.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen de la sentencia](#) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Mediante sentencia de 31 de mayo de 2016, Doctifarma fue condenada a cesar en la actividad del comercio electrónico de medicamentos a través de su sitio de Internet.

² La [Directiva 98/34/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas, define el concepto de «servicio de la sociedad de la información» como aquel que designa «todo servicio prestado normalmente a cambio de una remuneración, a distancia, por vía electrónica y a petición individual de un destinatario de servicios».